

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-26-2023

ESTADO No. 185

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220038200	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE BOGOTA S.A.	VALERIA SEPULVEDA REYES	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230065300	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	WILSON YAIR RODRIGUEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230070600	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	YAIR TENORIO RODRIGUEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230073500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JHON JAIRO SALAZAR PRECIADO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	FANNY AIDEE OREJUELA ESCOBAR	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230076300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO LEON RAMIREZ GOMEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230091200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230092900	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230094900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230094900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230095600	Ejecutivo Singular	CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A	APD. MANUEL BARONA CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230095600	Ejecutivo Singular	CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A	APD. MANUEL BARONA CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230097200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230097200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1
76001400302620230097600	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/10/2023		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-26-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEUDORA: VALERIA SEPÚLVEDA REYES

RADICACION: 760014003026-2022-00382-00

AUTO N° 3949

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

En atención al escrito que antecede, preciso es indicar al memorialista que se despachará desfavorable la solicitud de corrección del Auto N° 233 del 09 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró terminado el trámite de aprehensión y entrega del bien mueble, por haberse indicado en el epígrafe de manera equivocada la radicación del mismo.

En este punto, cabe señalar que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*"

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." *Subrayado no original del texto.*

Situación que no acontece en el caso concreto, aunado a que revisados los oficios, estos se encuentran en debida forma, motivo por el cual no se accederá a tal pedimento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 216

EJECUTIVO

RAD. 2023-00653-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

La sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.), a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Wilson Yair Rodríguez Rodallega, contenida en el Pagaré No. 30000059611 suscrito el 28 de noviembre de 2017 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Wilson Yair Rodríguez Rodallega, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2577 del 02 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Wilson Yair Rodríguez Rodallega se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.), quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Wilson Yair Rodríguez Rodallega, persona natural; así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación señalado en la demanda, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 005

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Wilson Yair Rodríguez Rodallega, quien es el directamente obligado frente a este y la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.) su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Wilson Yair Rodríguez Rodallega, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Wilson Yair Rodríguez Rodallega y a favor de la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.), conforme a lo ordenado en la providencia No. 2577 del 02 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 185 DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 217

EJECUTIVO

RAD. 2023-00706-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A., través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Yair Tenorio Rodríguez, contenida en el Pagaré No. 12331717 suscrito 12 de julio de 2021, y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Yair Tenorio Rodríguez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3159 del 31 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se constató el acceso del destinatario al aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Yair Tenorio Rodríguez se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es La Compañía de Financiamiento Tuya S.A., quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Yair Tenorio Rodríguez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 007

² Archivo Digital # 009

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Yair Tenorio Rodríguez, quien es el directamente obligado frente a este y la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Yair Tenorio Rodríguez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Yair Tenorio Rodríguez y a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 3159 del 31 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [185](#) DE HOY [26 DE](#)
[OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 218
EJECUTIVO
RAD. 2023-00735-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

La sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.), a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jhon Jairo Salazar Preciado, contenida en el Pagaré No. 24136208 suscrito el 19 de noviembre de 2022, y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Jhon Jairo Salazar Preciado, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2808 del 11 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Jhon Jairo Salazar Preciado se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.), quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Jhon Jairo Salazar Preciado, persona natural; así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación señalado en la demanda, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Jhon Jairo Salazar Preciado, quien es el directamente obligado frente a este y la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.) su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 004

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Jhon Jairo Salazar Preciado, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Agregando a lo anterior, detecta la instancia que deberá corregirse la orden de apremio No. 2808 del once de agosto de 2023, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el valor de interés corriente, y los extremos de causación del interés corriente y moratorio, el cual quedara así:

“b).- Por la suma de \$40.047 pesos M/cte, por concepto de interés de corriente, causado desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023.

c).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir del 13 de mayo de 2023, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Jhon Jairo Salazar Preciado y a favor de la sociedad Bancien S.A. y/o BAN100 (antes Banco Credifinanciera S.A.), conforme a lo ordenado en auto No. 2808 del 11 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **CORREGIR** la orden de apremio No 2808 del 11 de agosto de 2023, con el cual se libró la orden compulsiva de pago, de conformidad con lo indicado en esta providencia.

TERCERO **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

QUINTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

SEXTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 219

EJECUTIVO

RAD. 2023-00755-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

La sociedad Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS SC, través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Fanny Aidee Orejuela Escobar, contenida en el Pagaré No. 00000000220589 con fecha de vencimiento del 29 de abril de 2023, y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada señora Fanny Aidee Orejuela Escobar, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3171 del 01 de septiembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se constató el acceso del destinatario al aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que la demandada Fanny Aidee Orejuela Escobar se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados –COOPENSIONADOS SC, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Fanny Aidee Orejuela Escobar, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Fanny Aidee Orejuela Escobar, quien es la directamente obligada frente a este y la sociedad Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS SC, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada señora Fanny Aidee Orejuela Escobar, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Fanny Aidee Orejuela Escobar y a favor de la sociedad Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados –COOPENSIONADOS SC, conforme a lo ordenado en la providencia No. 3171 del 01 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 220

EJECUTIVO

RAD. 2023-00763-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

El banco de Occidente, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Ricardo León Ramírez Gómez, contenida en el Pagaré S/N suscrito el 28 de abril de 2022, y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Ricardo León Ramírez Gómez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2838 del 18 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Ricardo León Ramírez Gómez se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el banco de Occidente, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Ricardo León Ramírez Gómez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Ricardo León Ramírez Gómez, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco de Occidente su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Ricardo León Ramírez Gómez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Ricardo León Ramírez Gómez y a favor del Banco de Occidente, conforme a lo ordenado en la providencia No. 2838 del 18 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3858
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00912-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Popular S.A.**, en contra de la señora Patricia Tamayo Dávila, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 3638 del 29 de septiembre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 02 de octubre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO
RADICACION: 760014003026-2023-00929-00

AUTO N° 3948

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1** en contra de **CAROLINA BOLAÑOS OTAVARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.125.207

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **CAROLINA BOLAÑOS OTAVARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.125.207 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Stepway, Color: Blanco Glacial (V), Chasis: 9FB5SR0EGPM428940, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LSR971**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 185 DE HOY 26 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Oficio N°. 2316

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDORA: CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO

RADICACION: 760014003026-2023-00929-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **CAROLINA BOLAÑOS OTAVARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.125.207 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renaut, Modelo: 2023, Línea: Stepway, Color: Blanco Glacial (V), Chasis: 9FB5SR0EGPM428940, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LSR971**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°. 3950

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Antes BANCO ITAU CORBANCA

COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO C.C N° 1.130.607.007

RADICACIÓN: 7600140030262023-00949-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Antes BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0** en contra **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO C.C N° 1.130.607.007**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$78.397.649.72.** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N°. 009005549959, suscrito el 11 de julio de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la misma.
4. Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa Santander y T.P. N°. 74.502 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Antes BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO C.C N° 1.130.607.007

RADICACIÓN: 7600140030262023-00949-00

AUTO N°. 3951

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.130.607.007**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$146.536.005.00

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 185 DE HOY 26 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Oficio Circular N°. 2319

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Antes BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO C.C N° 1.130.607.007

RADICACIÓN: 7600140030262023-00949-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.130.607.007**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

*Limítese el embargo a la suma de \$146.536.005.00.” ... (fdo)
El Juez, Jaime Lozano Rivera.*

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890317831-5

DEMANDADA: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA

AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5

RADICACIÓN: 7600140030262023-00856-00

AUTO N°. 3954

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890317831-5** en contra de **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$4'448.304.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF52513**, con vencimiento el 29 de septiembre de 2022.
 - 1.1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
2. Por la suma **\$2'841.972.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53012**, con vencimiento el 09 de octubre de 2022.
 - 1.2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
3. Por la suma **\$1'359.204.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53058**, con vencimiento el 10 de octubre 2022.
 - 1.3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por la suma **\$988.512.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53092**, con vencimiento el 13 de octubre de 2022.

1.4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por la suma **\$2'574.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53103**, con vencimiento el 13 de octubre de 2022.

1.5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

6. Por la suma **\$864.948.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53524**, con vencimiento 22 de octubre de 2022.

1.6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

7. Por la suma **\$1'112.076.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53574**, con vencimiento el 23 de octubre de 2022.

1.7.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

8. Por la suma **\$494.256.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53607**, con vencimiento el 24 de octubre de 2022.

1.8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

9. Por la suma **\$1'112.076.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53653**, con vencimiento el 26 de octubre de 2022.

1.9.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

10. Por la suma **\$677.376.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53923**, con vencimiento el 01 de noviembre de 2022.

1.10.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

11. Por la suma **\$434.700.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53924**, con vencimiento el 01 de noviembre de 2022.

1.11.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de febrero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

12. Por la suma **\$602.112.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53993**, con vencimiento el 03 de noviembre de 2022.

1.12.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

13. Por la suma **\$386.400.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF53994**, con vencimiento el 03 de noviembre de 2022.

1.13.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

14. Por la suma **\$150.528.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54093**, con vencimiento el 04 de noviembre de 2022.

1.14.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

15. Por la suma **\$96.600.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54094**, con vencimiento el 04 de noviembre de 2022.

1.15.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

16. Por la suma **\$978.432.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54166**, con vencimiento el 05 de noviembre de 2022.

1.16.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

17. Por la suma **\$627.900.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54167**, con vencimiento el 05 de noviembre de 2022.

1.17.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

18. Por la suma **\$526.848.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54256**, con vencimiento el 06 de noviembre de 2022.

1.18.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

19. Por la suma **\$338.100.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54257**, con vencimiento el 06 de noviembre de 2022.

1.19.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

20. Por la suma **\$1'505.280.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54325**, con vencimiento el 08 de noviembre de 2022.

1.20.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

21. Por la suma **\$966.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54326**, con vencimiento el 08 de noviembre de 2022.

1.21.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

22. Por la suma **\$2'032.128.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54411**, con vencimiento el 08 de noviembre de 2022.

1.22.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

23. Por la suma **\$1'304.100.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54412**, con vencimiento el 08 de noviembre de 2022.

1.23.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

24. Por la suma **\$752.640.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54985**, con vencimiento el 17 de noviembre de 2022.

1.24.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

25. Por la suma **\$483.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF54986**, con vencimiento el 17 de noviembre de 2022.

1.25.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

26. Por la suma **\$451.584.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55065**, con vencimiento el 18 de noviembre de 2022.

1.26.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

27. Por la suma **\$289.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55066**, con vencimiento el 18 de noviembre de 2022.

1.27.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

28. Por la suma **\$1'287.438.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55139**, con vencimiento el 19 de noviembre de 2022.

1.28.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

29. Por la suma **\$526.848.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55172**, con vencimiento el 19 de noviembre de 2022.

1.29.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

30. Por la suma **\$451.584.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55274**, con vencimiento el 20 de noviembre de 2022.

1.30.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

31. Por la suma **\$289.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55275**, con vencimiento el 20 de noviembre de 2022.

1.31.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

32. Por la suma **\$1'956.864.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55338**, con vencimiento el 21 de noviembre de 2022.

1.32.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

33. Por la suma **\$1'255.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55339**, con vencimiento el 21 de noviembre de 2022.

1.33.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

34. Por la suma **\$752.640.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55423**, con vencimiento el 22 de noviembre de 2022.

1.34.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

35. Por la suma **\$483.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55424**, con vencimiento el 22 de noviembre de 2022.

1.35.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

36. Por la suma **\$526.848.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55521**, con vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

1.36.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

37. Por la suma **\$338.100.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55522**, con vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

1.37.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

38. Por la suma **\$2'148.106.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55603**, con vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

1.38.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

39. Por la suma **\$1'204.224.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55801**, con vencimiento el 27 de noviembre de 2022.

1.39.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

40. Por la suma **\$772.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55802**, con vencimiento el 27 de noviembre de 2022.

1.40.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

41. Por la suma **\$376.320.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55876**, con vencimiento el 28 de noviembre de 2022.

1.41.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

42. Por la suma **\$241.500.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55877**, con vencimiento el 28 de noviembre de 2022.

1.42.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

43. Por la suma **\$225.792.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55951**, con vencimiento el 29 de noviembre de 2022.

1.43.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

44. Por la suma **\$144.900.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF55952**, con vencimiento el 29 de noviembre de 2022.

1.44.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

45. Por la suma **\$978.432.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56034**, con vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

1.45.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

46. Por la suma **\$627.900.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56035**, con vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

1.46.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

47. Por la suma **\$225.792.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56154**, con vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

1.47.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

48. Por la suma **\$144.900.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56155**, con vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

1.48.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

49. Por la suma **\$1'369.409.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56218**, con vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

1.49.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

50. Por la suma **\$827.904.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56226**, con vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

1.50.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

51. Por la suma **\$531.300.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56227**, con vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

1.51.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

52. Por la suma **\$150.528.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56320**, con vencimiento el 03 de diciembre de 2022.

1.52.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

53. Por la suma **\$96.600.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56321**, con vencimiento el 03 de diciembre de 2022.

1.53.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

54. Por la suma **\$301.056.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56387**, con vencimiento el 05 de diciembre de 2022.

1.54.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

55. Por la suma **\$193.200.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56388**, con vencimiento el 05 de diciembre de 2022.

1.55.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

56. Por la suma **\$677.376.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56726**, con vencimiento el 09 de diciembre de 2022.

1.56.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

57. Por la suma **\$434.700.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56727**, con vencimiento el 09 de diciembre de 2022.

1.57.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

58. Por la suma **\$376.320.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56810**, con vencimiento el 10 de diciembre de 2022.

1.58.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

59. Por la suma **\$241.500.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56811**, con vencimiento el 10 de diciembre de 2022.

1.59.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

60. Por la suma **\$1.128.960.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56879**, con vencimiento el 11 de diciembre de 2022.

1.60.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

61. Por la suma **\$724.500.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56880**, con vencimiento el 11 de diciembre de 2022.

1.61.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

62. Por la suma **\$602.112.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56975**, con vencimiento el 12 de diciembre de 2022.

1.62.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

63. Por la suma **\$386.400.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF56976**, con vencimiento el 12 de diciembre de 2022.

1.63.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

64. Por la suma **\$1'062.600.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57033**, con vencimiento el 14 de diciembre de 2022.

1.64.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

65. Por la suma **\$1'655.808.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57034**, con vencimiento el 14 de diciembre de 2022.

1.65.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

66. Por la suma **\$301.056.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57115**, con vencimiento el 15 de diciembre de 2022.

1.66.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

67. Por la suma **\$193.200.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57116**, con vencimiento el 15 de diciembre de 2022.

1.67.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

68. Por la suma **\$1'004.054.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57195**, con vencimiento el 16 de diciembre de 2022.

1.68.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

69. Por la suma **\$526.848.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57201**, con vencimiento el 16 de diciembre de 2022.

1.69.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

70. Por la suma **\$338.100.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57202**, con vencimiento el 16 de diciembre de 2022.

1.70.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

71. Por la suma **\$602.112.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57303**, con vencimiento el 18 de diciembre de 2022.

1.71.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

72. Por la suma **\$386.400.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57304**, con vencimiento el 18 de diciembre de 2022.

1.72.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

73. Por la suma **\$84.100.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57317**, con vencimiento el 18 de diciembre de 2022.

1.73.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

74. Por la suma **\$48.300.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57318**, con vencimiento el 18 de diciembre de 2022.

1.74.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

75. Por la suma **\$752.640.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57376**, con vencimiento el 18 de diciembre de 2022.

1.75.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

76. Por la suma **\$483.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57377**, con vencimiento el 18 de diciembre de 2022.

1.76.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

77. Por la suma **\$451.584.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57457**, con vencimiento el 19 de diciembre de 2022.

1.77.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

78. Por la suma **\$289.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57458**, con vencimiento el 19 de diciembre de 2022.

1.78.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

79. Por la suma **\$1.053.696.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57548**, con vencimiento el 21 de diciembre de 2022.

1.79.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

80. Por la suma **\$676.200.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF57549**, con vencimiento el 21 de diciembre de 2022.

1.80.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

81. Por la suma **\$602.112.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF58166**, con vencimiento el 29 de diciembre de 2022.

1.81.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

82. Por la suma **\$386.400.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF58167**, con vencimiento el 29 de diciembre de 2022.

1.82.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

83. Por la suma **\$1'279.613.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF58231**, con vencimiento el 29 de diciembre de 2022.

1.83.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

84. Por la suma **\$376.320.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF58245**, con vencimiento el 30 de diciembre de 2022.

1.84.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

85. Por la suma **\$241.500.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF58246**, con vencimiento el 30 de diciembre de 2022.

1.85.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

86. Por la suma **\$752.640.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF59248**, con vencimiento el 13 de enero de 2023.

1.86.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de enero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

87. Por la suma **\$483.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF59249**, con vencimiento el 13 de enero de 2023.

1.87.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de enero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

88. Por la suma **\$1'279.488.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF59335**, con vencimiento el 14 de enero de 2023.

1.88.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de enero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

89. Por la suma **\$821.100.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF59336**, con vencimiento el 14 de enero de 2023.

1.89.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de enero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

90. Por la suma **\$451.584.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF59461**, con vencimiento el 15 de enero de 2023.

1.90.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de enero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

91. Por la suma **\$289.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF59462**, con vencimiento el 15 de enero de 2023.

1.91.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de enero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

92. Por la suma **\$602.112.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF60992**, con vencimiento el 04 de febrero de 2023.

1.92.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

93. Por la suma **\$448.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF60993**, con vencimiento el 04 de febrero de 2023.

1.93.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

94. Por la suma **\$1'354.752.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF61040**, con vencimiento el 05 de febrero de 2023.

1.94.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

95. Por la suma **\$1'009.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF61041**, con vencimiento el 05 de febrero de 2023.

1.95.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

96. Por la suma **\$960.960.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF62011**, con vencimiento el 19 de febrero de 2023.

1.96.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

97. Por la suma **\$436.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF62123**, con vencimiento el 20 de febrero de 2023.

1.97.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

98. Por la suma **\$280.500.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF62124**, con vencimiento el 20 de febrero de 2023.

1.98.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

99. Por la suma **\$436.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF62204**, con vencimiento el 21 de febrero de 2023.

1.99.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

100. Por la suma **\$280.500.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF62205**, con vencimiento el 21 de febrero de 2023.

1.100.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

101. Por la suma **\$611.520.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF62389**, con vencimiento el 24 de febrero de 2023.

1.101.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

102. Por la suma **\$392.700.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF62390**, con vencimiento el 24 de febrero de 2023.

1.102.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de febrero 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

103. Por la suma **\$611.520.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF63040**, con vencimiento el 01 de marzo de 2023.

1.103.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de marzo 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

104. Por la suma **\$392.700.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF63041**, con vencimiento el 01 de marzo de 2023.

1.104.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de marzo 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

105. Por la suma **\$873.600.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF63146**, con vencimiento el 03 de marzo de 2023.

1.105.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de marzo 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

106. Por la suma **\$561.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **EF63147**, con vencimiento el 03 de marzo de 2023.

1.106.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de marzo 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Manuel Barona Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.310.141 de Palmira (V) y T.P. N°. 96.437 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 185 DE HOY 26 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890317831-5

DEMANDADA: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5

RADICACIÓN: 7600140030262023-00856-00

AUTO N°. 3959

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$144.500.000.00

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 2351200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín - Meta, indíquese a la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Oficio Circular N°. 2323

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890317831-5

**DEMANDADA: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA
AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5**

RADICACIÓN: 7600140030262023-00856-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$144.500.000.00.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3859

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 2023-00972-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco Davivienda S.A., en contra de la señora Aleida Reyes Vega, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$ 117.061.432 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 110000840447 con fecha vencimiento del 22 de septiembre de 2023.

.-Por la suma de \$18.211.810 pesos moneda corriente, correspondiente al interés remuneratorio pactado.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 06 de octubre de 2023, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. – C.A.C. ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. 830091247-2 para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora, a través de sus abogados inscritos, conforme las voces del artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3860
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00972-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Aleida Reyes Vega C.C. 30.505.175**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$211.026.257** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien mueble, vehículo automotor identificado con placa OWI794, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada Aleida Reyes Vega, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Oficio No. 2285

Señores
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: ALEIDA REYES VEGA C.C. 30.505.175
RADICADO: 7600140-03-026-2023-00972-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Aleida Reyes Vega** identificada con la cédula de ciudadanía **30.505.175**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$211.026.257** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEUDOR: MANUEL JOSÉ OREJUELA MENDOZA C.C. N° 16.730.478

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00976-00

AUTO N° 3953

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad de del vehículo objeto de garantía, distinguido con placa LQU295, para el efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.938.323 de Cali y portadora de la T.P N° 324.517 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **26 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario